

Doctora.

LAURA PIZARRO BORRERO

JUEZ ONCE (11º) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

[j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| REFERENCIA: | PROCESO EJECUTIVO                 |
| DEMANDANTE: | COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS |
| DEMANDADO:  | CLEOFE GARZÓN DE GUEVARA          |

RADICACIÓN: 2019-00524

TEMA: RECURSO DE REPOSICION AUTO INTERLOCUTORIO No. 695 DEL 28/07/2020.

**SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ**, obrando como apoderado de la parte pasiva en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO QUE NIEGA LA ENTREGA DE LOS TÍTULOS POR CONCEPTO DE EMBARGO DE LA PENSIÓN, de la demandada con el fin que revoque para modificar por los siguientes argumentos:

**OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO**  
**DE REPOSICION FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 695 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS A LA DEMANDADA**

Por auto No. 351 del 28/02/2020, su honorable despacho decidió dar la razón a este profesional del derecho y dejo sin efecto el numeral 2 del proveído 1851 aditado el 29 de agosto del 2019, y ordeno el levantamiento del embargo y retención que pesaba sobre la quinta parte de la pensión efectuada a me prohijada.

**RECURSO DE REPOSICION FRENTE**  
**AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 695 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS A LA DEMANDADA**

INTERPONGO recurso de reposición frente al auto antes señalado, toda vez que estos títulos corresponden a la pensión de la demandada y tienen protección constitucional de hecho por eso el despacho levanto las medidas de embargo que tenía la parte demandante.

Debo señalar que su señoría al embargar los títulos por remanentes estaría en contravía a su propia decisión, es claro que el proceso que pide remanentes es de una persona natural que no cuenta con los estándares necesario para poder embargar la pensión de la demandada.

Por lo anterior expuesto es claro, que puede embargar los remanentes si los hubiera, pero no podría perseguir el embargo de los títulos ya que estos son producto de su pensión por prohibición expresa del numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 del 93, toda vez que el negocio jurídico, que dio origen al proceso que solicita remanentes no fue celebrado con cooperativa si no una persona particular.

Por lo anterior expuesto solicito al Despacho que proceda en consecuencia a REVOCAR AUTO INTERLOCUTORIO No. 695 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS A LA DEMANDADA, en el sentido de los dineros provenientes de la pensión de la demandada.

### **ILEGALIDAD DEL EMBARGO DE REMANENTES EN CUANTO DE LOS TÍTULOS ORIGINADOS DEL EMBARGO DE LA PENSION**

Su señoría mi petición tiene como sustente legal y factico, lo consagrado en la ley 79 de 1988, en el entendido que el proceso ejecutivo que solicito el embargo de remanentes no cuenta con la calidad de Cooperativa, para sustentar mi petición me permito ponerle de presente la Circula No.0007 del 23 de octubre de 2001, emanada de la Superintendencia de Económica solidaria, la cual ya fue anexada al expediente por el suscrito en la cual se aborda y precisa como tema central": ASUNTO: ILEGALIDAD DE LOS EMBARGOS DE PENSIONES POR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR DEUDORES DE COOPERATIVAS QUE NO SON ASOCIADOS A LA MISMAS.".

De la señora Juez,

#### **SE ENVÍA DEL CORREO PERSONAL**

SILVIO FERNANDO ESTRADA JIMENEZ

[silvio.estrada@gyeabogados.com](mailto:silvio.estrada@gyeabogados.com)

[silviofestrada@gmail.com](mailto:silviofestrada@gmail.com)

Celular: 3147732493

**ASUNTO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
-COOP-ASOCC-  
**DEMANDADO:** CLEOFE GARZÓN DE GUEVARA  
**RADICACIÓN:** 7600140030112019-00524-00

### **CONSTANCIA DE TRASLADO**

Santiago de Cali, 19 DE AGOSTO a las 7:00 A. M., fijo en lista de traslado No. 08 el anterior recurso de reposición contra el auto N°695 del 28 de julio del 2020, propuesto por el apoderado de la parte actora, por el término de tres (3) días (Artículo 319 del C.G.P.).

El secretario,

**GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES**

MY